

**ACUERDO No 0136**

**EC. MAURICIO LEON GUZMAN  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos.

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro.

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 de 2005.

Que mediante oficio s/n, ingresado a esta Secretaría de Estado el 26 de septiembre del 2007, con trámite No. 2382-E, la Directiva Provisional del **COMITÉ PRO-MEJORAS "LA ESPERANZA"**, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica.

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante Oficio No. 494-DAL-OS-JVG-07 de 2 de octubre 07, ha emitido Informe Favorable a favor del **COMITÉ PRO-MEJORAS "LA ESPERANZA"**, por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente Acuerdo, el Acta Constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el Estatuto social, entre otros.

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No 0011 de febrero 16 de 2007:

**ACUERDA**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y conceder personería jurídica al **COMITÉ PRO-MEJORAS "LA ESPERANZA"**, con domicilio en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, **SIN MODIFICACIÓN ALGUNA:**

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Art. 3.-** Disponer que el **COMITE**, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su Directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo, al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de Directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados. Además, el Comité

64  
Santa y Castro

## DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL

obtendrá el Registro Único de Contribuyentes, conforme al Art. 3 de la Codificación de la Ley del Registro Único de Contribuyentes.

Art. 4.- La veracidad de los documentos ingresados es e exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente Acuerdo Ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

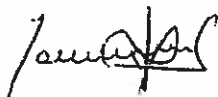
Art. 5.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social iniciara el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 6.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 7.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **09 OCT 2007**



**EC. MAURICIO LEÓN GUZMAN**  
**SUBSECRETARIO GENERAL**

GLE/JVG 



Oficio Nro. MIES-CZ-9-2014-0595-OF

Quito, D.M., 14 de marzo de 2014

Señor  
Marco Anibal Macas Flores  
COMITE PRO MEJORAS DEL BARRIO LA ESPERANZA  
En su Despacho

En respuesta a su comunicación s/n, ingresado a la Coordinación, con el trámite Nro. MIES-CZ-9-2014-0305-EXT, de fecha 23 de enero del 2014, con diecinueve fojas útiles (19), mediante el cual solicita se registre la directiva del "COMITÉ PRO MEJORAS LA ESPERANZA" elegida en la asamblea general de fecha 19 de mayo 2013, para el periodo 2013-2015, con domicilio en Sector Bella Vista de Calderón, parroquia Calderón, provincia de Pichincha, realizado el análisis jurídico, procedo comunicarle:

En referencia al dispuesto en los Artículo 39 del Decreto Ejecutivo Nro. 16, de fecha 04 de junio del 2013 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial Nro. 16, de fecha 20 de junio del 2013, y al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro.00226 de fecha 05 de junio del 2013, realizado el análisis, procedo a su REGISTRO de la siguiente manera:

**DIRECTIVA**

<b>PRESIDENTE:</b>	Marco Anibal Macas Flores
<b>VICEPRESIDENTA:</b>	Pilar Guadalupe Aragón Chango
<b>SECRETARIA:</b>	María Piedad Villarreal Moran
<b>TESORERA:</b>	Rosa Elvira Ayala Yanascual
<b>VOCALES PRINCIPALES</b>	
Richar Lorenzo Cordova Dávila	

Las personas Nervo José Ochoa Sánchez, Edilma Amparo Rueda Godoy, Alba Janeth Meza Meza, han sido nombradas como vocales principales y suplentes respectivamente, debe justificar que son socios de este Comité registrados en el MIES, calidad única que les da a los miembros de todas las organizaciones de la sociedad civil el derecho a elegir y ser elegido a participar con voz y voto en todas las asambleas, para lo cual deberá adjuntar copias del registro de socios y los oficios de registro de socios y hubieren realizado, caso contrario se les concede el plazo de 15 días a fin de que complete de Directiva de conformidad con lo que establece el estatuto de su organización.

El presente registro se suscrito por el Abg. José Nelson Proaño Romero, autorizado por la Coordinación.

La veracidad de los documentos ingresados, son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios, este registro procede sin perjuicios del derecho que le asistiera a terceros, conforme a la ley; en cuyo caso, estos deberán ser acreditados debidamente.

Las Organizaciones tienen la obligación de registrarse en el Sistema de Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil SRIOSC, para lo cual deben ingresar al portal

Oficio Nro. MIES-CZ-9-2014-0595-OF

Quito, D.M., 14 de marzo de 2014

www.sociedadcivil.gob.ec, y luego acceder al icono de REGISTRO y enviar la información solicitada. Si la información es correcta, el MIES procederá a validarla.

Atentamente,

*[Firma manuscrita]*  
Dr. José Nelson Proaño Romero  
COORDINADOR DE ASESORIA JURÍDICA

Referencias:  
- MIES-CZ-9-2014-0305-EXT

Anexos:  
- 1 CARPETA

LP/dg



DIRECTIVA

SECRETARÍA	Rosa Elvira Ayala Yarracull
VOCALÍAS PRINCIPALES	Rafael Jarama Cordero Davila
SECRETARÍA	Wendy Rueda Villalobos Moran
VICIPRESIDENTA	Yliza Guadalupe Arango Chang
PRESIDENTE	Mario Anibal Macas Flores

Las personas Nelly José Ochoa Sánchez, Edilma Amparo Rueda Gando, Alba Luciani Meza Macías, han sido nombradas como vocales principales y suplentes, respectivamente, de los miembros de este Comité, registrado en el MIES, entidad única que los tiene en los miembros de todas las organizaciones de la sociedad civil el derecho a elegir y ser elegidos representantes con voz y voto en todas las asambleas, para lo cual deberá adjuntar copias del registro de socios y de las listas de registro de socios y habilitación, caso contrario se los convocará a plazo de 15 días a fin de que complete la Directiva de conformidad con lo que establece el artículo de su organización.

El presente registro se suscribió por el Abg. José Nelson Proaño Romero, coordinador por la Coordinación.

La verificación de los documentos suscritos, con la extensión de responsabilidad de los representantes, este registro procede sin perjuicio del derecho que le asistiera a terceros, conforme a la ley, en cuyo caso, estos deberán ser acreditados debidamente.

Las Organizaciones tienen la obligación de registrarse en el Sistema de Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil (RSOCS) para lo cual deben ingresar al portal